



00019

En las instalaciones de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a las once horas del día tres de abril de dos mil diecinueve, constituidos el Comité Ejecutivo del Concurso Público Nacional N°. CPN-01/2018-BCIE denominado “Coordinador para la Unidad Ejecutora del proyecto Rehabilitación de las Obras de Captación, Potabilización y Electromecánicas de la Planta Potabilizadora Las Pavas, municipio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, El Salvador”, nombrados mediante acuerdo de Presidencia número setenta y tres, libro once de fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho.

Con la finalidad de dar respuesta a memorándum (nota) de fecha ocho de marzo del presente año suscrita por la señora directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Licda. Xenia Lisett Gaitán de Hernández en la que hace alusión a la correspondencia de fecha siete y ocho de marzo, ambos del presente año suscrita por el señor [REDACTED] mediante la cual el referido señor, en el marco del proceso del Concurso Público Nacional CPN-01/2018-BCIE, denominado “Coordinador para la Unidad Ejecutora del Proyecto “Rehabilitación de las Obras de Captación, potabilización y electromecánicas de la Planta Potabilizadora Las Pavas, municipio de San Pablo Tacachico, departamento de la Libertad, El Salvador” solicita a) No estar de acuerdo con lo acordado por el Comité Ejecutivo del Concurso Público Nacional Número CPN-01/2018-BCIE y b) Que se le conceda el derecho de vista a su expediente en el proceso del Concurso Público Nacional CPN- 01/2018-BCIE; al respecto, con la finalidad de aportar elementos que permitan dar respuesta al referido señor, formulamos el siguiente INFORME:

ANTECEDENTES

1. Que en fecha seis de marzo del presente año fue notificado a los oferentes, el informe que contiene el resultado del proceso de evaluación a la precalificación y evaluación de la oferta técnica del Concurso Público Nacional CPN No. CPN-01/2018-BCIE.

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

Al haber tenido a la vista notas presentadas por el oferente [REDACTED] este Comité hace las consideraciones siguientes; no obstante, y para su valoración se dejará constancia de lo expresado en cada una de ellas:

1. Que mediante escrito de fecha siete de marzo del presente año, el citado oferente expresa de manera literal lo siguiente: “No puedo dar por recibido ni aceptable dicho informe ya que, para el caso de mi evaluación, según criterio subjetivo del Comité, en numeral 4. Evaluación Técnica de los oferentes, se me adjudica un porcentaje de evaluación siguiente: Criterio 1. de 22.5%, criterio 2 de 0%, sub criterio 2.1 de 10% y criterio 3. De 25% brindando el resultado, según acta de 47.50%, siendo este un error básico matemático de sumatoria ya que lo correcto es 57.5%, así mismo el numeral 5. Resumen de la evaluación, contiene el mismo error arriba mencionado (...). Expuesto lo anterior, recalco que no doy por recibido el acta, hasta que se corrija error aritmético básico en esta y que se me haga llegar nuevamente para su lectura...”, así mismo en el escrito

sugiere “ser más específicos en futuras bases de concurso” y recalcando que no da por recibido el Acta, hasta que se corrija error aritmético (negrilla puesto por el Comité).

- II. Según consta en expediente administrativo en fecha ocho de marzo del presente año, el citado concursante solicitó a la DACI hacer efectivo el derecho de vista del expediente que le asiste, amparándose a lo establecido en las Políticas del Banco Centroamericano de Integración Económica, Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y al Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones a las instituciones de la Administración Pública de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC).

De acuerdo a lo anterior, este Comité identifica que ambas notas derivan de la inconformidad con la notificación del informe que contiene el proceso de evaluación a la precalificación y evaluación de la oferta técnica del Concurso Público Nacional CPN No. CPN-01/2018-BCIE, sin manifestar sus fundamentos de hecho y de derecho, que no se ha alegado ningún agravio derivado del acto administrativo notificado, sino más bien el oferente manifiesta su inconformidad con la notificación del acto administrativo por no estar conforme con el informe que mediante dicho acto se le entrega.

En ese sentido, respecto a la primera inconformidad, es importante aclarar que la notificación de los actos administrativos constituye, en cierto sentido, un verdadero derecho a los administrados, una garantía jurídica respecto a la actividad de la administración pública en cuanto pueda afectar a sus derechos o intereses; a ese respecto se entiende por notificación el acto en virtud del cual se informa o se pone de conocimiento de una o varias personas un acto o un hecho determinado.

En ese sentido consta en el expediente que el acto de notificación fue realizado en legal forma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Que el acto administrativo fue notificado al correo electrónico [REDACTED] (en fecha seis de marzo del presente año) y a petición del oferente se le envió nuevamente el informe por medio del correo electrónico [REDACTED] (en fecha siete de marzo del presente año), habiendo obtenido respuesta de parte del oferente mediante correo electrónico de fecha siete de marzo del presente año, lo cual constituye el acuse de recibo que exige la precitada disposición legal; en tal sentido, debe entenderse que el acto de comunicación realizado en los términos antes expresados cumplió con su cometido y surtió pleno efecto jurídico, pues el ofertante tuvo acceso al contenido del mismo, lo cual fue confirmado por el destinatario de la notificación, por lo que no es procedente considerar que la notificación adolece de errores, omisiones o informalidades que pudieran invalidarla.

Por otra parte, respecto a los aspectos señalados por el ofertante en su comunicación de fecha siete de marzo del presente año si bien los mismos expresan su inconformidad en relación a la evaluación técnica realizada por este Comité; no obstante, es necesario advertir que de conformidad a las NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PARA LA OBTENCIÓN DE

00020



BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS, Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA, CON RECURSOS DEL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), en relación al Documento Base del Concurso Público Nacional CPN-01-2018-BCIE, el medio procesal idóneo para impugnar las resoluciones que se formulan en los procesos como el presente es la "Protesta", de la cual, se puede advertir que en las notas presentadas no manifiesta las razones de hecho y de derecho con los que pretende recurrir el acto administrativo notificado por medio del Comité en fecha seis y siete de marzo del dos mil diecinueve, por lo que no es posible entrar a hacer una valoración, en el marco del proceso adquisitivo, de los señalamientos que hace el referido señor.

No obstante que la comunicación presentada por el señor [REDACTED] no configura una Protesta y, por tanto, no es posible dar trámite a ese procedimiento, entendido como un medio de impugnación de las resoluciones; sin embargo, en atención al derecho de respuesta y por razones de transparencia en el presente proceso, este Comité ha estimado oportuno hacer las aclaraciones pertinentes, lo cual bajo ningún punto de vista debe considerarse como una modificación a la resolución notificada por vía electrónica el día seis y siete de marzo, ambos del dos mil diecinueve.

Que el referido informe se encuentra estructurado en dos partes, la primera de ellas es la evaluación de la precalificación de los oferentes que tiene por objeto evaluar ciertos documentos que van a acreditar la precalificación para participar en el concurso y sus calificaciones para proveer los servicios de consultoría requeridas en el caso de que se le adjudique el concurso, cumplida esta etapa se procede a la evaluación de la oferta técnica, objeto de inconformidad.

En ese sentido, habiendo equiparado los porcentajes establecidos en el detalle de la evaluación de las ofertas técnicas en similitud al resumen de la evaluación contenida en el mismo informe notificado, este Comité Ejecutivo identificó que efectivamente existió un error en el porcentaje establecido en el criterio de evaluación 3. Formación académica o profesional, **habiéndose consignado por error el puntaje de 25%, cuando lo correcto es 15%**, lo anterior puede ser verificado en el resumen de la evaluación donde si se estableció de manera correcta el puntaje establecido en el criterio de evaluación 3. Formación académica o profesional asignándosele el 15% de evaluación, el cual también forma parte del acto notificado, según se detalla a continuación:

Oferente 3: [REDACTED]				
Criterios de Evaluación	Observaciones de Revisión Inicial	Subsanaciones y/o aclaraciones solicitadas	Subsanaciones, Aclaraciones recibidas	Evaluación posterior a subsanación y/o aclaración
Criterio 1: Experiencia General afín al proceso de concurso: Dirección, Gerenciamiento o Coordinación en entidad pública o privada, en cualquier área técnica de proyectos o programas.	La documentación se ajusta a lo solicitado.	No hubo subsanaciones y aclaraciones.	No se recibieron aclaraciones.	22.50%
Criterio 2: Experiencia Específica afín al proceso de	La documentación se ajusta a lo	No hubo subsanaciones y	No se recibieron aclaraciones.	0.00%

Ofertante 3: [REDACTED]				
Criterios de Evaluación	Observaciones de Revisión Inicial	Subsanaciones y/o aclaraciones solicitadas	Subsanaciones, Aclaraciones recibidas	Evaluación posterior a subsanación y/o aclaración
concurso: Dirección, Gerenciamiento o Coordinación en entidad pública o privada, relacionados con programas o proyectos de infraestructura o entidades relacionadas al manejo o administración de los recursos hídricos y sistemas hidráulicos.	solicitado.	aclaraciones.		
Sub Criterio 2.1: Experiencia con organismos de financiamiento: haber trabajado o realizado trabajos de consultoría, supervisión o prestación de servicios a cualquier entidad pública o privada, cuya fuente de financiamiento para los trabajos, provenga de cooperantes externos (BCIE, BID, Banco Mundial y otros similares).	La documentación se ajusta a lo solicitado.	No hubo subsanaciones y aclaraciones.	No se recibieron aclaraciones.	10.00%
Criterio 3: Formación académica o profesional.	La documentación se ajusta a lo solicitado.	No hubo subsanaciones y aclaraciones.	No se recibieron aclaraciones.	25.00%
TOTAL				47.50%

Resumen de la evaluación:

No.	Oferente	Criterio No.1	Criterio No.2	Criterio No.2.1	Criterio No.3	Total
1	Milagro Monge Herrera	30.00%	0.00%	7.50%	15.00%	52.50%
2	Raquel Emperatriz Carballo	0.00%	0.00%	10.00%	25.00%	35.00%
3	Juan Bernardo Amaya	22.50%	0.00%	10.00%	15.00%	47.50%
4	Rafael Isaac Torres	0.00%	0.00%	10.00%	25.00%	35.00%
5	Juan Antonio Hernández Merlo	0.00%	0.00%	10.00%	25.00%	35.00%

No obstante, en atención a las consideraciones anteriores, este Comité aclara que el error aritmético establecido de manera parcial en el informe en cuestión **no afecta el porcentaje asignado al oferente [REDACTED] de 47.50%** y, segundo, el proceso fue declarado fracasado porque ninguno de los oferentes alcanzó con la puntuación mínima para seguir con la siguiente etapa de evaluación (70%), en ese sentido al no cambiar el resultado final

00021



del proceso de evaluación técnica; no es procedente modificar el informe que contiene el proceso de evaluación a la precalificación y evaluación a la oferta técnica del referido concurso.

Respecto a la segunda solicitud -de hacer uso de su derecho de vista del expediente-, consta en expediente que en fecha once de marzo del presente año la DACI concedió lo solicitado, habiendo sido notificado por correo electrónico (en misma fecha a las 8:50 am); no obstante, mediante acta de las cinco horas y treinta minutos del mismo día la DACI dejó constancia que el oferente [REDACTED] no se presentó hacer uso del derecho solicitado y concedido.

Finalmente, reiteramos que el presente informe no constituye una modificación a la resolución de fecha cuatro de marzo del dos mil diecinueve y notificada en fecha seis y siete de marzo del presente año, sino que únicamente debe de entenderse como un instrumento por medio del cual se ha evacuado el derecho de respuesta que le asiste al señor [REDACTED] en base al artículo 18 de la Constitución de la República, así como para transparentar el presente proceso de compra, de tal manera que bajo ninguna circunstancia debe interpretarse como una mutación de la aludida notificación.

No firma el presente Informe el Ingeniero [REDACTED] quien forma parte del Comité Ejecutivo por estar incapacitado, según se comprueba con Certificado de Incapacidad Temporal extendido por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, para el período comprendido desde el día catorce de marzo al día once de abril, ambos del dos mil diecinueve.

Así nuestro informe.

Lic. Josué Adalberto Deras Escobar
Coordinador Financiero.

Licda. Kathya Michelle Daura Correa
Coordinadora Legal.

Ing. Rene Cardoza Flores
Coordinador Técnico

Lic. Manfred Edgardo Schellenberger Olmedo
Coordinador de Adquisiciones y Contrataciones

